

(Septiembre 04 de 2023)***Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 006 de la Curaduría Urbana Dos con fecha marzo 03 de 2023, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal– en la Calle 144 No. 8 B-47 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ORLEY VIDALES USECHE con C.C. 93.201.074, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, radicó bajo el No. 73001-1-23-0065 del 03 de marzo de 2023, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial -*Bloque E*-, en un área de 1.012,34m² y Ampliación de la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS LLERAS RESTREPO, consistente en la construcción del BLOQUE E, en un piso con cubierta en teja, destinado a aulas básica y media, laboratorio informática, cuarto eléctrico, oficina de deportes, en un área de 903.95m²; a realizar en el predio ubicado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal– en la Calle 144 No. 8 B-47 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 18.412,00m², matrícula inmobiliaria No. 350-5317 y ficha catastral 01-10-0300-0029-000 y 01-10-0300-0030-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-5317 del 01 de marzo de 2023, el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, es el propietario del predio ubicado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal– en la Calle 144 No. 8 B-47 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1207 del 27 de junio de 2023, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), del predio ubicado en la CL 141 No 10 32 SALADO, por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), del predio ubicado en la KR 8 No 141 69 SALADO, por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), del predio ubicado en la KR 8 No 141 65 SALADO, por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), del predio ubicado en la KR 10 No 142 187 SALADO, por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), del predio ubicado en la KR 8 CL 141 SALADO, por la causal (DIRECCION ERRADA), PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), del predio ubicado en la KR 10 CL 143 SALADO, por la causal (DIRECCION ERRADA), PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), del predio ubicado en la CL 143 No 9 A 29 SALADO, por la causal (NO EXISTE), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.



(Septiembre 04 de 2023)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0710 de diciembre 11 de 2019, otorgó al MUNICIPIO DE IBAGUE, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Parcial de la edificación existente y Ampliación de la **INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS LLERAS RESTREPO**, consistente en la edificación de cuatro bloques –Bloque A, B, C y D-, en un área de 4.878,30 m²; distribuidas así: a) BLOQUE A, en tres (3) pisos con cubierta en teja, destinado a servicios generales, taller de dibujo, zona administrativa, aulas, laboratorios, en un área de 1.914,40 m²; b) BLOQUE B, en tres (3) pisos con cubierta en teja, destinado a bienestar estudiantil, centro de recursos, aulas, en un área de 1.892,00m²; c) BLOQUE C, en un (1) piso con cubierta en teja, destinado a cocina, comedor y servicios generales, almacén de materiales, basuras, cuarto de bombas, cuartos técnicos de voz y datos-, en un área de 957,80m²; c) BLOQUE D, en un (1) piso con cubierta en placa, destinado a servicios generales, -cuarto de aseo, portería, taller de mantenimiento, subestación y vistieres-, en un área de 114,20m²; con un índice de ocupación del 29%, índice de construcción 0.50; con sesenta y dos (62) parqueaderos para la totalidad del proyecto, de los cuales veintisiete (27) son privados y treinta y cinco (35) de visitantes; El proyecto está ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal –en la Calle 144 No. 8 B-47 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-5317 y ficha catastral 01-10-0300-0029-000 y 01-10-0300-0030-000.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23101345, enviada por correo electrónico el 28 de abril de 2023.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Circular No. 0011 del 29 de Diciembre de 2017, por la cual hace "Aclaración por vacío normativo requerimiento de Plan de implantación para Equipamientos Educativos", estableciendo que: "Para el caso de los establecimientos educativos, están obligados al trámite de aprobación del Plan de Implantación, los centros de capacitación artística, artesanal o tecnológica, las universidades, los centros tecnológicos y los centros de investigación, conforme a lo preceptuado en los artículos 234 y 235 de que trata el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué (decreto municipal 1000-0823 de 2014)".

Que conforme a lo anterior las Instituciones Educativas de básica primaria y secundaria, no requieren Plan de Implantación, independiente del área construida.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante resolución No. 00161 del 02 de Diciembre de 2016, "Por la cual se regula el cálculo de las unidades de estacionamiento para actividades de educación primaria y secundaria de carácter oficial", en su artículo primero resuelve: "Para el cálculo de las unidades mínimas de estacionamiento exigibles en equipamientos de educación primaria y secundaria de carácter oficial, existentes a la fecha de expedición de la presente resolución, se tendrá en cuenta como unidad de relación para privados de 1 a 180 y de visitantes de 1 a 120, sobre el área total construida definida en metros cuadrados (M²) para la zona administrativa, entendida ésta como el área conformada por espacios tales como rectoría, sala de espera, secretarías, coordinaciones, espacio para sala de profesores, oficinas para consejo directivo, pagaduría, contabilidad y oficinas varias".

Que el Ingeniero Civil LEONARDO OSPINA SERRANO con Matrícula Profesional No. 25202-160214, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica:

"...que el proyecto de Diseño Estructural INSTITUTO EDUCATIVO CARLOS LLERAS RESTREPO BLOQUE E, ubicado en Ibagué, departamento de Tolima, fue diseñado con las recomendaciones y requerimientos

MD

(Septiembre 04 de 2023)**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación**

especificados en el Reglamento Colombiano de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10, el decreto 926 de 2010, decreto 092 de 2011, decreto No. 340 de 2012 y el decreto 2525 de 2010.

Que en mi calidad INGENIERO CIVIL titulado con matrícula profesional No. 25202-160214 de Cundinamarca, y como responsable del Diseño Estructural del proyecto INSTITUTO EDUCATIVO CARLOS LLERAS RESTREPO BLOQUE E, asumo la total responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de dicho diseño y de los perjuicios que por causa de cualquier falta u omisión del presente estudio puedan deducirse".

Que el Ingeniero Civil EDWIN GUARIN GONFRIER con Matrícula Profesional No. 25202-11598, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica:

"...he constatado que las modificaciones a la implantación original del diseño correspondiente a la institución Educativa Carlos Lleras Restrepo, que se construirá en la ciudad de Ibagué – Tolima, han sido realizadas cumpliendo con los lineamientos y requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de construcciones sismorresistentes NSR-10 (Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008), en los siguientes aspectos:

- Avalúo de cargas utilizado.
- Definición de los parámetros de diseño sísmico.
- Procedimiento de análisis estructural empleado.
- Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.
- Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.
- Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.
- Revisión Planos Estructurales.
- Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.
- Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio de suelos y análisis de cimentaciones para el BLOQUE E, que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO DE SUELOS ANALISIS DE CIMENTACIONES y exonera a la Ciudad de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio, declarando que asume la responsabilidad por los perjuicios que por causa de ellos pueda deducirse.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

3

(Septiembre 04 de 2023)***Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación***

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-19-0710 de diciembre 11 de 2019 "Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el director del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2023-056583 del 29 de agosto de 2023, certifica que "el MUNICIPIO DE IBAGUE identificado con NIT. 800.113.389 allegó Certificado de Tradición del 29 de agosto de 2023 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-10-0300-0029-000 01-10-0300-0030-000 ubicado en CL 144 8 B 47 (ACTUAL) BARRIO EL SALADO, emanado por la Curaduría Urbana No. 1 con número de certificado No. IDU 23102473 del 17 de julio de 2023, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) **Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los Hechos Generadores que adelantan la Entidades en el Municipio de Ibagué"** al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f."

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

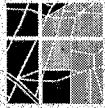
RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, representado legalmente por ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, para adelantar la Demolición Parcial -Bloque E-, con un área de 1.012,34m², ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 144 No. 8 B-47 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-5317 y ficha catastral 01-10-0300-0029-000 y 01-10-0300-0030-000.

Artículo 2.- Otorgar al MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, representado legalmente por ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación de la "INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS LLERAS RESTREPO", consistente en la construcción del BLOQUE E, en un piso con cubierta en teja, -destinado a aulas básica y media, laboratorio informática, cuarto eléctrico, oficina de deportes-, en un área de 903.95m²; para un área total construida de 9.329,80m²; con cuatro (4) parqueaderos vehiculares para el presente trámite, de los cuales dos (2) son privados y dos (2) de visitantes -aprobados en la resolución No. 73001-1-19-0710 de diciembre 11 de 2019- con un índice de ocupación general del 28%, índice de construcción 0.51. El proyecto está ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Calle 144 No. 8 B-47 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué; con un área de lote de 18.412,00m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-5317 y ficha catastral 01-10-0300-0029-000 y 01-10-0300-0030-000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto JAVIER ANDRES CARDENAS GOMEZ con Matrícula Profesional No. A25112001-7167779, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil LEONARDO OSPINA SERRANO con Matrícula Profesional No. 25202-160214, Revisor Independiente de los diseños estructurales el Ingeniero Civil EDWIN GUARIN GONFRIER con Matrícula Profesional No. 25202-11598 y estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.





(Septiembre 04 de 2023)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA con Matricula Profesional No. 25202-53815, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del Ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público

(Septiembre 04 de 2023)***Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación***

conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 -Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
- u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- v) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría

(Septiembre 04 de 2023)**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación**

de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2023.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **15 SEP 2023** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

P/R
ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
C.C. 93.180.727
Alcalde Municipio de Ibagué

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: **Luciana Guzmán Lugo**
Sustanciador: **Curaduría Urbana Uno de Ibagué**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
NIT. 93.361.855-7

Que el día

02 OCT 2023

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

02 OCT 2023

FIRMA:



